

1000

RESOLUCIÓN N° 127/2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO “GENERAL DE INGRESOS Y GASTOS DE LA CORPORACIÓN GILEBRTO ECHEVERRI MEJÍA”, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2022

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y, en especial por las conferidas en el artículo 37 de los estatutos y

CONSIDERANDO:

1. Que en el literal a del artículo 30 de los estatutos de la Corporación se consagra como función de la Junta Directiva: “Examinar y aprobar el presupuesto anual y las modificaciones que considere necesarias o solicitadas por el Directora Ejecutiva, de acuerdo con la normatividad presupuestal”
2. Que en el artículo 21 Resolución No. 0034 de mayo de 2019 por medio de la cual se modifica la Resolución 004 de 2015, en donde se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior ahora Corporación Gilberto Echeverri Mejía establece que las modificaciones (adiciones, reducciones o traslados), que varíen el valor total de los gastos de funcionamiento, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por la Junta Directiva.
3. Que a través del acuerdo N° 001 del 30 de diciembre de 2021, fue aprobado por la Junta Directiva el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, para la vigencia fiscal de 2022.
4. Que a través de la resolución No. 171 de diciembre 30 de 2021, se liquida el presupuesto de ingresos y gastos de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, para la vigencia fiscal 2022.
5. Que el día 21 de julio de 2022 se suscribe el contrato interadministrativo con nominación interna de la Corporación N° 041-2022 (nominado por el Municipio de Yarumal CONTI-SE-001-2022) entre la Corporación Gilberto Echeverri Mejía y el Municipio referenciado, cuyo objeto es: “CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA PARA LA

ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR “OCTAVIO ARIZMENDI POSADA” DEL MUNICIPIO DE YARUMAL”.

6. Que el día 25 de julio de 2022 se suscribió el acta de inicio del contrato interadministrativo No 041 de 2022 (nominado por el Municipio de Yarumal CONTI-SE-001-2022), estableciendo como fecha máxima de terminación el día 09 de diciembre de 2022.
7. Que la cláusula tercera “Valor” del contrato interadministrativo No 041 de 2022 (nominado por el Municipio de Yarumal CONTI-SE-001-2022) establece: CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L(\$42.000.000), Los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR TOTAL
BECAS	\$ 38.000.000
SUBTOTAL	\$ 38.000.000
HONORARIOS	\$ 3.361.345
IVA HONORARIOS	\$ 638.655
VALOR TOTAL	\$ 42.000.000

8. Que en cumplimiento de la Cláusula cuarta: “Forma de Pago” del contrato interadministrativo No 041 de 2022 (nominado por el Municipio de Yarumal CONTI-SE-001-2022) donde el municipio de Yarumal realizará un único desembolso, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y previo a la realización de las convocatorias para la selección de los beneficiarios.
9. Que mediante acta No 93 del 31 de agosto de 2022, la Junta Directiva aprobó incorporar la adición de recursos al presupuesto de la Corporación para la vigencia 2022.
10. Que el artículo 22 de la Resolución No. 0034 de mayo de 2019 por medio de la cual se modifica la Resolución 004 de 2015 donde se adopta el Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior ahora Corporación Gilberto Echeverri Mejía, establece que, como requisito para realizar

las modificaciones, se expedirá el certificado de disponibilidad que garantice la existencia de los recursos, suscrito por el responsable de presupuesto o quien haga sus veces.

11. Que la contadora de la Corporación emitió la certificación de los recursos para realizar las adiciones presupuestales de ingresos, estableciendo la fuente de recursos disponibles de conformidad con las disposiciones generales indicadas en el apartado 4 del artículo 3 del de la resolución N° 171 de 2021 que establece: "La disponibilidad de ingresos, para adiciones al presupuesto de la Corporación deberá certificarse debidamente por el Contador de la Corporación, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en bancos o en cuentas por cobrar si se trata de una transferencia convenio o contrato",
12. Que el Profesional de Presupuesto, indica que la modificación presupuestal, es acorde, con los lineamientos y recursos de la entidad, por lo tanto, los términos del presente acto administrativo son procedentes.

En mérito de las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Crear el centro de costos 041 de 2022 (nominado por el Municipio de Yarumal CONTI-SE-001-2022) en el presupuesto de Ingresos y gastos de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para la vigencia 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adicionar al presupuesto de Ingresos de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía para la vigencia 2022, la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE PESOS M/L (\$40.791.345)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	Rubro	Valor
1	Ingresos	\$ 40.791.345
1.1	Ingresos Corrientes	\$ 40.791.345
1.1.01	Ingresos tributarios	\$ 40.791.345
1.1.02	Ingresos no tributarios	\$ 40.791.345
1.1.02.06	Transferencias corrientes	\$ 40.791.345
1.1.02.06.006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	\$ 40.791.345

ARTÍCULO TERCERO: Adicionar al presupuesto de Gastos para la vigencia 2022 de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, la suma de **CUARENTA MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO DE PESOS M/L (\$40.791.345)**, de acuerdo con el siguiente detalle:

Código	Rubro	Valor
2	Gastos	\$ 40.791.345
2.1	Funcionamiento	\$ 3.361.345
2.1.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 3.310.925
2.1.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 3.310.925
2.1.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 3.310.925
2.1.2.02.02.008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	\$ 3.310.925
2.1.2.02.008.01	Honorarios	\$ 3.310.925
2.1.8	Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora	\$ 50.420
2.1.8.01	Impuestos	\$ 50.420
2.1.8.02.01	Estampillas	\$ 50.420
2.3	Inversión	\$ 37.430.000
2.3.2	Adquisición de bienes y servicios	\$ 37.430.000
2.3.2.02	Adquisiciones diferentes de activos	\$ 37.430.000
2.3.2.02.02	Adquisición de servicios	\$ 37.430.000
2.3.2.02.02.009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	\$ 37.430.000
2.3.2.02.009.01	Matrícula y/o sostenimiento	\$ 37.430.000

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Medellín el 31 de octubre de 2022.



SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO

Directora Ejecutiva Suplente

Anexos:

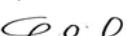
Certificado de disponibilidad de Recursos expedido por el responsable de Presupuesto (1 folios).

Certificado de disponibilidad de recursos contador (1 folio)

Copia de la Minuta del convenio interadministrativo No 041 de 2022 (nominado por el Municipio de Yarumal CONTI-SE-001-2022)

Transcriptor: Luis Alberto Palacio Beltrán – Profesional de presupuesto. 

Revisó: Jessika del Carmen Hinestroza Palacios – Abogada 

Aprobó: Evénide Blandón Vélez – Subdirectora Administrativa y Financiera. 

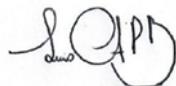
CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD DE RECURSOS

31 de octubre de 2022

En atención al artículo 22 de la Resolución No. 0034 de mayo de 2019 por medio de la cual se modifica la Resolución 004 de 2015 “Estatuto Orgánico de Presupuesto de la Corporación para el Fomento de la Educación Superior”, donde se establece que: “*Las adiciones y traslados presupuestales requerirán del Certificado de disponibilidad, que garantice la existencia de los recursos, expedido por el responsable de presupuesto o quien haga sus veces*”.

El Profesional de Presupuesto realiza las siguientes certificaciones:

1. Certificación de disponibilidad de los recursos de los rubros que serán acreditados al presupuesto de gastos de la vigencia 2022 por el centro de costos Municipio De Yarumal Contrato 041/2022 por valor de \$41.361.345, recursos que hacen parte de este centro de costos y serán apropiados en esta vigencia



LUIS ALBERTO PALACIO BELTRÁN

Profesional de Presupuesto
Corporación Gilberto Echeverri Mejía



+ (57) (4) 540 90 40 / 01 8000 413522

Edificio Estación Medellín- Ferrocarril de Antioquia
Carrera 52 n° 43 - 31, oficinas 204 y 205, MEDELLÍN, ANTIOQUIA

www.corporaciongilbertoecheverri.gov.co



Fundación epm



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



CERTIFICACIÓN PARA ADICIÓN PRESUPUESTAL DE INGRESOS

Considerando que en el Parágrafo Cuarto del Artículo Tercero del acuerdo 001 de 2021 dispone que: *"La disponibilidad de ingresos, para adiciones al Presupuesto de la Corporación, deberá certificarse debidamente por el contador de la Corporación, estableciendo la fuente de los recursos disponibles en bancos o cuentas por cobrar si se trata de una transferencia, convenio o contrato"*

En mi calidad de Contador de la Corporación Gilberto Echeverri Mejía, emito la presente certificación de ingresos para adición presupuestal.

CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS ML (\$42.000.000) correspondiente a la factura No. 64, emitida al Municipio de Yarumal, en cumplimiento del contrato CONTI-SE-001-2022, el cual tiene como objeto "Contrato interadministrativo celebrado entre el municipio de Yarumal y la Corporación Gilberto Echeverri mejía", dicha factura se encuentra discriminada de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
BECAS	38.000.000
HONORARIOS	3.361.345
SUBUTOAL	41.361.345
IVA	638.655
TOTAL	42.000.000

Esta factura fue cancelada el día 27 de septiembre de 2022.

Se expide la presente certificación al 01 día del mes de noviembre de 2022.


CAROLINA SANÉS GÓMEZ
Contador
Corporación Gilberto Echeverri Mejía



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA

CONTRATO No	CONTI-SE-001-2022	FECHA	21/07/2022
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE YARUMAL – ANTIOQUIA.		
NIT	890 980 096 - 1		
ORDENADORA DEL GASTO DELEGADA	LILIANA SOFÍA CELADA MARTÍNEZ		
C.C.	32 559 038 expedida en Yarumal.		
CONTRATISTA	CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA		
NIT	900 679 194 - 1		
DIRECTORA EJECUTIVA (S)	SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO		
C.C.	43 263 680 de Medellín		
SUPERVISORA	LILIANA SOFÍA CELADA MARTÍNEZ		
CARGO	Secretaría de Educación y Cultura		
OBJETO	CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR “OCTAVIO ARIZMENDI POSADA” DEL MUNICIPIO DE YARUMAL		
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUATRO (04) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS (Sin superar el 09/12/2022)		
VALOR	CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000)		
FORMA DE PAGO	UN (01) ÚNICO		
RESERVA			
RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
0922	30/06/2022	\$42.000.000	\$42.000.000
CÓDIGO	FONDO	NOMBRE	
3A.2.3.2.02.007.75	01	R.B. 2021 – Fondo de educación superior - ICDE	

Entre los suscritos: **LILIANA SOFÍA CELADA MARTÍNEZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32 559 038 expedida en Yarumal, en su calidad de Secretaria de Educación y Cultura, según Decreto de nombramiento 038 del 11/03/2022, facultada para contratar según el Decreto de Delegación No. 080 del 31 de agosto de 2021, en uso de las facultades y funciones contenidas en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, la ley 1575 de 2012, el Decreto legislativo 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015, específicamente en el artículo 315 constitucional, facultado legalmente para contratar por el artículo 11, numerales 1 y 3, literal b) de la Ley 80 de 1993, el acuerdo municipal 008 del 28 de mayo de 2020, acuerdo 009 de 24/02/1996 y demás normas legales que las adicionen, complementen, sustituyan o deroguen; actuando en nombre y representación de EL MUNICIPIO DE YARUMAL con NIT 890 980 096 - 1, en su calidad de ordenadora del gasto delegado, y quien para los efectos del presente Contrato Interadministrativo



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

se denominará **EL MUNICIPIO**, de una parte y de otra parte, **SANDRA PAOLA NOHAVÁ BRAVO**, identificada con **C.C. 43.263.680** de Medellín, Directora Ejecutiva (S) de **LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, identificada con **NIT 900 679 194 - 1**, asociación mixta sin ánimo de lucro, descentralizada de forma indirecta del orden departamental de Antioquia, perteneciente a la rama del poder ejecutivo, que entre sus corporados están La Fundación EPM, La Gobernación de Antioquia y el Instituto para el Desarrollo de Antioquia-IDEA-, fue constituida por acta No. 1, otorgada por la Asamblea de corporados, en octubre 24 de 2013, por lo tanto se denomina ENTIDAD ESTATAL, conforme lo establece el literal a) numeral 1 del artículo 2 de la ley 80 de 1993, es así como, en lo relativo a sus actos y contratos, la legislación aplicable es la que rige la contratación administrativa, quien en adelante se denominará **LA CORPORACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, previas a las siguientes consideraciones:

1) Que como entidad pública, la Alcaldía de YARUMAL es la encargada de administrar los recursos del Estado, debiendo cumplir con la prestación de los servicios político-administrativos a su cargo, ejecutando el presupuesto del municipio, y cumpliendo con todas la cargas impuestas por el Concejo Municipal, el Gobierno Departamental y Nacional, así como con la Constitución y la Ley, todo ello para el buen cumplimiento de los fines del Estado, así como en la adecuada representación que de éste ejerce en esta parte del territorio nacional.

2) Que los artículos 209 a 2011 de la Constitución Política contemplan la figura jurídica de la Función Administrativa, la cual de manera precisa debe ser desarrollada con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

3) Que la ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, regula, en el artículo 6º, los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad y colaboración armónica entre las entidades estatales para facilitar el ejercicio de las competencias, de prestar conjuntamente servicios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política. "En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

4) Que la ley 489 de 1998, prevé, en el artículo 95, que "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de contratos y/o convenios interadministrativos...". Que las partes firmantes son entidades estatales, cuyos fines, según el artículo 2º de la constitución política son: "... Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; (...)".

5) Que en virtud de lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, art.2, numeral 4, literal C; El cual fue modificado parcialmente por la Ley 1474 de 2011, arts. 92 y 95; y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4, se determina la modalidad de selección de Contratación Directa a través de la suscripción de contratos Interadministrativos entre entidades de naturaleza pública y cuando las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

6) Que en virtud de lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, art.2, numeral 4, literal C; El cual fue modificado parcialmente por la Ley 1474 de 2011, arts. 92 y 95; y reglamentado por el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.4, se determina la modalidad de selección de Contratación Directa a través de la suscripción de contratos Interadministrativos entre



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

entidades de naturaleza pública y cuando las obligaciones derivadas del contrato tienen relación directa con el objeto de la entidad ejecutante.

“Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenio o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 73 del presente decreto.” (...)

7) Que el objeto de **LA CORPORACIÓN** es gerenciar la política de acceso y permanencia en la educación superior a través de la promoción, administración, financiación y operación de programas para la educación superior de jóvenes de escasos recursos de estratos 1, 2 y 3 en el Departamento de Antioquia; así como la gestión, promoción y consolidación de mecanismos para la formación en Educación Superior. **8)** Que la Corporación cuenta con tres 3 líneas estratégicas: Promoción para el acceso y acciones formativas, Operación de programas y fondos para la financiación de la educación superior en el departamento de Antioquia, Procesos de acompañamiento para incentivar la permanencia en la educación superior. **9)** Que **LA CORPORACIÓN** es la entidad encargada de gerenciar la política de educación superior, generando oportunidades para el acceso y la permanencia en la educación superior y en aras de cumplir con su objeto misional y sus líneas estratégicas, requiere realizar alianzas público-privadas, las cuales se establecen como una forma de acelerar el potencial de la Entidad y generar nuevos vínculos importantes, con el objetivo de lograr trabajar juntos por la educación superior en Antioquia. **10)** Que **EL MUNICIPIO**, desde la Secretaría de Educación y Cultura, ha expresado su interés de continuar con acciones que contribuyan al desarrollo y transformación de su gente, por medio del establecimiento de oportunidades para el acceso y la permanencia a la educación superior de los jóvenes. **11)** Que el Honorable Concejo de Yarumal aprobó el Acuerdo N° 025 del 24 de noviembre de 2020, por medio del cual se crea el Fondo Municipal para la Educación Superior “Octavio Arizmendi Posada”. **12)** Que el Programa de Estímulos para la Educación Superior “Octavio Arizmendi Posada”, se constituye como un Plan de inversión social en educación, para el beneficio de los habitantes del Municipio. Los objetivos del programa son los siguientes: **a).** Estimular el acceso y la permanencia en la educación superior a los jóvenes de escasos ingresos económicos, a través de un plan de inversión social en educación como política municipal de estímulos para la educación superior. **b).** Incrementar el número de personas que acceden a la Educación Superior técnica, tecnológica y profesional en el municipio. **c).** Propiciar la adquisición del conocimiento como la base de la formación humana integral, cualificando el perfil de la población, mejorando su nivel de productividad y fortaleciendo el nivel socioeconómico de los habitantes del municipio de Yarumal. **d).** Incrementar el nivel de profesionalización e investigación de los habitantes del municipio de Yarumal. **13)** Que el municipio de **YARUMAL**, ha decidido celebrar el presente contrato interadministrativo, con **LA CORPORACIÓN**, la cual es una entidad descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **14)** Que de acuerdo con todo lo anterior y con la Resolución de Justificación de contratación Directa Nro. 0536 del 13/06/2022, **EL MUNICIPIO** justifica y autoriza celebrar el presente contrato Interadministrativo, con **LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA**, para garantizar de manera oportuna y con calidad la administración y operación del fondo municipal para la educación superior “Octavio Arizmendi Posada”. **15)** Que en el presupuesto general de **EL MUNICIPIO** para la vigencia fiscal de 2021, existe la Disponibilidad Presupuestal para cubrir los gastos que ocasione este Contrato Interadministrativo. **14)** Que el compromiso a formalizar se encuentra debidamente amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal y/o la respectiva reserva, expedidos por la Secretaría de Hacienda del municipio. **15)** Que las actividades que desarrollará **LA**



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

CORPORACIÓN, a través del presente **contrato**, no se trata de funciones propias y permanentes de **EL MUNICIPIO. 16)**. Que de acuerdo con la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de YARUMAL, en la entidad no existe personal de planta, disponible e idóneo, ni medios logísticos para desarrollar las actividades que se enuncian en el presente Contrato Interadministrativo. **17)**. Que de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad y las normas citadas en el ítem "Descripción de la necesidad" se demuestra la necesidad de realizar esta contratación. **18)**. Por lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: LA CORPORACIÓN se compromete con **EL MUNICIPIO** a operar el **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y LA CORPORACIÓN GILBERTO ECHEVERRI MEJÍA PARA LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL FONDO MUNICIPAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" DEL MUNICIPIO DE YARUMAL**, de conformidad con todos los documentos del proceso.

1.1 ALCANCE: El programa está destinado para el otorgamiento de beneficios para desarrollar estudios en Instituciones de Educación Superior aprobadas en el Sistema Nacional de Instituciones de Educación Superior – SNIES – en los programas que tengan registro vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, ubicadas en el Departamento de Antioquia, conforme a los criterios de selección y de permanencia de los beneficiarios, durante la vigencia 2022.

CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO: El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUATRO (04) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS** (Sin superar el 09/12/2022), previo al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización del contrato.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000)**, incluidos todos los costos directos e indirectos inherentes a la ejecución del **contrato** y distribuidos de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	VALOR
PROGRAMA DE ESTÍMULOS PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR "OCTAVIO ARIZMENDI POSADA" MUNICIPIO DE YARUMAL*	\$38.000.000
HONORARIOS (IVA E IMPUESTOS INCLUIDOS)	\$ 4.000.000
VALOR TOTAL	\$ 42.000.000

Parágrafo 1: El valor de los honorarios, no sufrirá variación por el valor ejecutado para los estímulos. **Parágrafo 2:** Los aportes para la financiación de los estímulos educativos son realizados por **EL MUNICIPIO** a través de sus planes, programas o fondos, razón por la cual, **LA CORPORACIÓN**, no se hace responsable por la no continuidad por parte del ente territorial del beneficio otorgado y lo exime de cualquier responsabilidad que se pudiera derivar de esta situación.

CLÁUSULA CUARTA - FORMA DE PAGO: **EL MUNICIPIO** desembolsará a **LA CORPORACIÓN** los dineros pactados a través de UN ÚNICO pago por valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/L (\$42.000.000)**, pagaderos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio y previo a la realización de las convocatorias para la selección de los beneficiarios. Dichos desembolsos serán realizados de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el municipio y al recibo a satisfacción por parte de la Interventoría y/o supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista: a). Presentación de cuenta de cobro o factura legal. b). Firma del acta de inicio. c). Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y acta de recibo a satisfacción respecto del



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

servicio prestado. Así mismo deberá verificar el cumplimiento para cada pago de las obligaciones de que trata el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **Parágrafo 1:** Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **Parágrafo 2:** Las facturas de venta o documentos equivalentes deben cumplir como requisito mínimo con las normas fiscales vigentes establecidas por la DIAN y en el Estatuto Tributario. **Parágrafo 3:** En la factura o documento equivalente se debe hacer alusión al objeto y número del contrato. **Parágrafo 4:** Toda factura o documento equivalente se debe presentar en original y copia y entregarse al supervisor o interventor. **Parágrafo 5:** Para el respectivo desembolso de los recursos, **LA CORPORACIÓN** realizará la apertura de una cuenta de ahorros y/o corriente independiente en el cual **EL MUNICIPIO** depositará estos recursos a nombre de **LA CORPORACIÓN**. Los recursos serán transferidos por el Municipio de Yarumal a la cuenta ahorro que para ello se cree. Los rendimientos financieros producidos por dichos recursos serán de propiedad del Municipio, los cuales se entregarán trimestralmente a la Tesorería de la Administración Municipal. **CLÁUSULA QUINTA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2022 e imputado presupuestalmente de la siguiente manera:

No. DISP.	FECHA DISP.	CÓDIGO		DESCRIPCIÓN	VALOR
		FONDO	RUBRO		
0922	30/06/2022	01	3A.2.3.2.02.007.75	R.B. 2021 – Fondo de educación superior - ICDE	\$42.000.000

CLÁUSULA SEXTA: - OBLIGACIONES: LA CORPORACIÓN, en ejecución del presente contrato Interadministrativo, se obliga a lo siguiente: **6.1. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:**

- a) Cumplir con el objeto del contrato en condiciones de oportunidad, calidad y eficiencia de los recursos.
- b) Cumplir con el objeto del contrato y las obligaciones que se derivan de su alcance.
- c) Destinar el valor en dinero entregado por el municipio únicamente para realizar las actividades relacionadas con la financiación de los estudiantes durante la ejecución del contrato.
- d) Destinar una cuenta para el manejo único y exclusivo de los recursos del municipio de Yarumal.
- e) Realizar las actividades de inscripción en conjunto con **EL MUNICIPIO**.
- f) Realizar las actividades de verificación de requisitos.
- g) Realizar el desembolso de los recursos a las Instituciones de Educación Superior y/o a los estudiantes semestralmente.
- h) Realizar el proceso de legalización para el semestre 2022-2 mediante la verificación del cumplimiento de requisitos de permanencia de las becas.
- i) Realizar el proceso de renovación para los semestres académicos 2022-1 y 2022-2 mediante la verificación del cumplimiento de requisitos de permanencia de la beca o estímulo.
- j) Adelantar las acciones necesarias para la puesta en marcha y ejecución del contrato.
- k) Dejar registro detallado y documentado de todas las actividades objeto del presente contrato, de manera que pueda verificarse el cumplimiento de las políticas, reglas y procedimientos aplicables, todo lo cual deberá permanecer a disposición de las partes.
- l) Asistencia permanente al Comité Técnico del Fondo de Educación Superior “Octavio Arizmendi Posada, de manera virtual o de manera presencial en las instalaciones de la Corporación.



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- m) Llevar los registros contables y presupuestales que reflejen la actividad del Fondo.
- n) Realizar en conjunto con el Municipio las proyecciones económicas y de cobertura que garanticen la financiación de los estudiantes que están incluidos en el programa
- o) Desarrollar la gestión de archivo y custodia de documentos
- p) Emitir las órdenes de giro a universidades, estudiantes y demás entidades que sean necesarias de acuerdo con los reglamentos del programa de educación superior.
- q) Administrar los recursos necesarios para la operación de los programas.
- r) Dar trámite al comité técnico de los temas y/o asuntos relacionados con sus funciones y/o competencia, para que emita concepto y/o resolución.
- s) Solicitar información y realizar las revisiones que estime necesarias sobre el estudiante y su desempeño académico cuando lo considere necesario por cualquier medio.
- t) Realizar mínimo una (01) reunión con los estudiantes beneficiarios, de obligatorio cumplimiento con acompañamiento de la Secretaría de Educación del Municipio de Yarumal.
- u) Publicar cronograma de pagos de manutención y pago de la matrícula.
- v) Dar respuesta oportuna a los correos e inquietudes de los beneficiarios y demás que lo requieran.
- w) Usar la imagen institucional de EL MUNICIPIO en piezas publicitarias, papelería, formatos y aquellos inherentes a la ejecución del contrato.
- x) Reintegrar los rendimientos financieros procedentes de los recursos aportados por el Municipio, de conformidad con el artículo 33 del Decreto 4730 del 2005. Los rendimientos financieros producidos por dichos recursos serán de propiedad del municipio de Yarumal.
- y) Las demás incluidas en la propuesta presentada por el contratista.
- z) Poner en conocimiento a la entidad contratante la necesidad de prórroga del contrato; lo anterior con previa justificación de los hechos y quedando a juicio de la entidad contratante la determinación final.
- aa) Recomendar la suspensión de las labores cuando no se cumplan las características, especificaciones y controles.
- bb) Ejecutar las demás actividades que de manera directa o indirecta se encuentren relacionadas con el desarrollo de las actividades contractuales.
- cc) Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.

6.2. OBLIGACIONES GENERALES:

- a. Cumplir con las obligaciones que se generen directa e indirectamente del objeto contractual.
- b. Firmar el contrato electrónicamente en SECOP II, a más tardar dentro de un (01) día hábil siguiente a la adjudicación del contrato a través de SECOP II.
- c. Publicar en la plataforma del SECOP II las facturas, informe de actividades, pago de la seguridad social y demás documentos que se deriven del mismo contrato (de acuerdo a lo indicado por la Secretaría de Hacienda Municipal), además de realizar todas las actuaciones en forma oportuna, que exija la misma (*La publicación en el SECOP II de dichos documentos quedan supeditados al protocolo que estime conveniente la respectiva secretaría*).
- d. Publicar (o presentar) en el ítem 7 – ejecución, el RUT ACTUALIZADO para efectos de realizar el primer pago.
- e. Colaborar con el Municipio de Yarumal, para que el objeto del contrato se cumpla y se ofrezca en las mejores condiciones de calidad.



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- f. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato y/o que se adquirida por motivos del desarrollo del objeto contractual, aún después de terminado el contrato.
- g. Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del decreto 0723 del 15 de abril de 2013, referente al examen médico ocupacional, cuando a ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo, quien a su vez lo hará llegar a la oficina de contratación.
- h. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, de conformidad con el artículo 9 de la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
- i. Con la suscripción del contrato, el Contratista declara que no se encuentra incursa en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en el Artículo 127 de la Constitución Política de Colombia, en el Artículos 8° modificado por la ley 1474 de 2011, artículo 9° de la Ley 80 de 1993 y artículo 2 de la Ley 1474 de 2011 y que en caso de sobrevenir alguna actuará conforme a la Ley.
- j. Prestar el servicio de acuerdo a la propuesta técnica y económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien este delegue. (*Sobre los servicios prestados sin la autorización del supervisor del contrato, el municipio no reconocerá suma alguna*).
- k. Presentar la documentación requerida para el perfeccionamiento del contrato según el formato "Lista de chequeo documentos contratistas por prestación de servicios", manifestando además bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incursa en causales de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni para desarrollar sus funciones.
- l. Mantener los precios y las actividades presentadas en la propuesta técnica y económica, salvo circunstancias de fuerza mayor, en caso de ello informar por escrito a la Alcaldía del municipio de Yarumal.
- m. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía en la ejecución del contrato al supervisor del mismo.
- n. Garantizar la prestación del servicio según las condiciones implementadas por la entidad municipal.
- o. Cumplir las instrucciones impartidas por el funcionario encargado del control y vigilancia del contrato y las demás que sean inherentes al objeto de la presente contratación.
- p. Prestar el objeto del contrato dentro del término y los sitios acordados a partir de las autorizaciones emitidas por el supervisor del contrato.
- q. Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato.
- r. Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse al municipio de Yarumal, en el momento en que sea requerido por el mismo para la suscripción de la correspondiente Acta de Liquidación o la firma de cualquier documento relacionado con el proceso contractual.
- s. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, *no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio*.
- t. Informar oportunamente de cualquier petición, amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses del MUNICIPIO o de los fondos a su cargo.



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

- u. Registrar la información de su hoja de vida en el sistema de información y gestión del empleo público (SIGEP), en cumplimiento con lo previsto en el artículo 227 del decreto 019 de 2012.
- v. Defender en todas sus actuaciones los intereses del MUNICIPIO y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
- w. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo (cuando aplique).
- x. Presentar los informes y/o documentos que le indique el supervisor y especialmente los señalados en el Numeral 4 "Valor estimado, plazo de ejecución y forma de pago del contrato".
- y. Asumir, disponer y utilizar los elementos de protección personal requeridos frente a la pandemia COVID-19 y demás riesgos inherentes al objeto del contrato.
- z. Cumplir y acatar las normas de distanciamiento social y seguimiento a los protocolos de Bioseguridad en las actividades presenciales, que impidan la propagación del virus COVID 19, de manera especial los protocolos establecidos por la alcaldía municipal de Yarumal a través de la resolución 0445 del 01/06/2020.
- aa. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato, entendida por tal, no solo no hacer pública dicha información sino además su adecuada manipulación.
- bb. Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. Esta es de propiedad de la Alcaldía Municipal de Yarumal y solo salvo expreso requerimiento de autoridad competente podrá ser divulgada.
- cc. Las demás que por Ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

CLÁUSULA SÉPTIMA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: **1)** Desembolsar a **LA CORPORACIÓN** el valor acordado, en la oportunidad y forma aquí establecida. **2)** Supervisar el desarrollo del contrato. **3)** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato, a través del supervisor designado para tal actividad. **4)** Expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción. **5)** Suministrar al contratista todos aquellos documentos, información e insumos, que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. **6)** Exigir y verificar, a través del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del proveedor frente al pago de los aportes al sistema de seguridad social. **7)** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **8)** Expedir el registro presupuestal. **9)** Liquidar el contrato conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la ley 1150 de 2007. **10)** Brindar la supervisión del contrato a través de la Secretaría de Educación y cultura. **CLÁUSULA OCTAVA - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** Entre EL MUNICIPIO, LA CORPORACIÓN y el personal que ésta emplee para la ejecución del presente contrato, no existe vínculo laboral alguno, en consecuencia, EL MUNICIPIO únicamente se obliga a desembolsar a **LA CORPORACIÓN** las sumas expresamente pactadas, siendo obligación de **LA CORPORACIÓN** cancelar a su costa y bajo su responsabilidad los honorarios y/o salarios, prestaciones sociales y demás de ley, al personal que emplee para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** Para el control a la ejecución contractual y administración del contrato se designará un **SUPERVISOR**. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del contrato y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del contrato será ejercida por la Secretaría de Educación y Cultura, **LILIANA**



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

SOFÍA CELADA MARTÍNEZ, o quien haga sus veces, quien representará a la entidad ante el contratista para efectos del presente **contrato**, quien en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus respectivos decretos reglamentarios, y en general en lo previsto en el contrato y lo regulado en el Manual de contratación vigente, para lo cual tendrá a su cargo las siguientes obligaciones:

- a.** Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
- b.** Verificar que el contrato se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución.
- c.** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual.
- d.** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del contratista y, en general, dar parte en ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa.
- e.** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo.
- f.** Sugerir al ordenador del gasto, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato.
- g.** Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.
- h.** Mantener permanente contacto con los Secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
- i.** Elaborar los informes de ejecución y las actas a que haya lugar (suspensión, inicio, reinicio, entre otras), remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
- j.** Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
- k.** Verificar al momento de certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista, su cumplimiento con el sistema de seguridad integral en salud y pago de aportes parafiscales.
- l.** Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
- m.** Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
- n.** Las demás que por la naturaleza del contrato sean necesarias para el correcto desarrollo del objeto contractual.
- o.** Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

CLÁUSULA NOVENA - NORMATIVIDAD APLICABLE AL CONTRATO-RÉGIMEN LEGAL SUPLETORIO Y JURISDICCIONAL: El presente contrato Interadministrativo se regirá por las disposiciones Comerciales y Civiles pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por el Estatuto de Contratación Estatal Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones concordantes, especialmente en lo relacionado con contratos interadministrativos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades a las cuales se somete íntegramente, salvo, en cuanto a la competencia Jurisdiccional se encuentra sujeto a lo previsto en el artículo 75 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA - TERMINACIÓN: El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

- 1)** Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2)** Por fuerza mayor o caso fortuito, que hagan imposible la ejecución del contrato.
- 3)** Por el agotamiento de los recursos.
- 4)** Por el cumplimiento del objeto contractual.
- 5)** Expiración del plazo pactado.
- 6)** Imposibilidad Técnica, Administrativa o Legal debidamente sustentada para continuar con la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes intervenientes en el presente contrato, buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias que surjan en la actividad contractual para tal efecto acudirán al empleo de mecanismos de conciliación, amigable composición y transacción o cualquier forma extrajudicial.



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

COMPROMISORIA: En caso de que por ninguno de los mecanismos de solución de conflictos establecidos se resuelvan las controversias que surjan durante el desarrollo de este contrato, las partes acuerdan someter las diferencias a la amigable composición, transacción y conciliación. De no lograrse arreglo directo se procederá de acuerdo a lo estipulado en la ley 1437 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO:** Las partes no podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, sin autorización previa y expresa de la otra parte.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – CONFIDENCIALIDAD Y USO RESTRINGIDO DE LA INFORMACIÓN: Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato, tanto desde el punto de vista de la información suministrada por **LA CORPORACIÓN** como la información de **EL MUNICIPIO**. En desarrollo del presente contrato tendrán calidad de confidencial todos los materiales, datos, programas de carácter comercial, financiero o técnico tanto de **EL MUNICIPIO**, como de sus afiliados, o de terceros vinculados a **LA CORPORACIÓN** en razón de su actividad comercial y financiera. Esta obligación de confidencialidad cubre la vigencia del contrato y veinte (20) años más. Las partes suministrarán entre sí la información que se encuentre en su poder y que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones suscritas según este acuerdo, comprometiéndose a dar a la información el uso adecuado y manteniendo en estricta confidencialidad cualquier información que reciban de la otra parte, salvo los requerimientos que las autoridades de control o judiciales soliciten, así como se comprometen a guardar, con el sigilo que corresponde a una información de estricta confidencialidad, todos los documentos y conocimientos que en desarrollo del presente Acuerdo adquieran o lleguen a adquirir de la otra parte sobre el entendido que no pueden darlos a conocer, manipularlos para beneficio propio o de terceros en ningún evento, sin la previa y escrita autorización que le imparta la otra parte frente a cada tema en particular. Las partes se comprometen en forma directa, y asumen la responsabilidad, que las personas involucradas en el desarrollo del objeto del presente Acuerdo, guarden igualmente el sigilo que exige dicha información confidencial. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización de los compromisos recíprocos. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes, se procederá a hacerlo unilateralmente, y se procederá a la liquidación de conformidad con lo dispuesto en el Art. 217 del Decreto 019 de 2012 y los Arts. 11 y 32 de la Ley 1150 de 2007 o las normas que hagan sus veces.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: Con fundamento en el art. 223 del decreto 019 de 2012, y el decreto 1082 de 2015, el presente contrato se debe publicar en el sistema electrónico para la contratación pública – SECOP. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y LAVADO DE ACTIVOS:** El director Ejecutivo de **LA CORPORACIÓN**,

declara expresamente bajo gravedad de juramento, que no se encuentra incursa en las inhabilidades e incompatibilidades legales para celebrar y ejecutar este contrato, en especial las previstas en el Art. 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Art. 18 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas sobre la materia. Manifiesta igualmente que no está incuso en impedimento o conflicto de interés que le impida la ejecución del contrato con total objetividad e imparcialidad. Igualmente, tanto **LA CORPORACIÓN** como **EL MUNICIPIO** certifican bajo la gravedad del juramento que no se encuentran relacionados en ninguna lista restrictiva de lavado de activos de



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ningún país, como las denominadas Listas OFAC, Lista Clinton o en listas nacionales o internacionales de organismos policiales, judiciales o de inteligencia por posibles vínculos con organizaciones delictivas y que aceptan que en caso de ser vinculados en dichas listas de manera directa o por relacionamiento con las personas o las empresas vinculadas, se dé por terminada de manera unilateral y con justa causa cualquier tipo de relación contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CONOCIMIENTO DE LAS NORMAS CONTRACTUALES: LA CORPORACIÓN** declara tener pleno conocimiento de los contenidos de las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere: 1) Reserva Presupuestal. 2) Compromiso Presupuestal. 3) Documentos del contratista. 4) Firma del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – GARANTÍAS:** La Ley 1150 de 2007 en el inciso final del Artículo 7º establece: “*Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro y en los contratos cuyo valor sea inferior al 10% de la menor cuantía a que se refiere esta ley, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento*”. A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 reza: “Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos”. El artículo anterior establece que en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no, deben estar en los estudios y documentos previos. El municipio se acoge a la excepción contemplada en esta disposición por cuanto ha estudiado la idoneidad y experiencia del contratista y ha supeditado el pago de los honorarios, al informe que debe presentar al supervisor del contrato respecto del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones pactadas. Adicional a lo anterior, de manera puntual para este proceso, por el valor, modalidad, duración y forma de pago, al igual que por la discrecionalidad del ordenador del gasto, no se exigirá ningún tipo de garantías. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ADECUACIÓN DE LA LEY VIGENTE:** En caso de que el Gobierno Nacional o autoridad competente expidan normas que contraríen el presente Contrato, las partes se comprometen a efectuar las gestiones necesarias para su adecuación o modificación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD:** El contratista estará obligado a mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones, o las de sus subcontratistas o dependientes con fundamento en el Decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – INDEMNIZACIÓN:** En caso de cualquier tipo de daño o ejecución errada en el desarrollo del objeto contractual, que no sea por fuerza mayor o caso fortuito, **LA CORPORACIÓN** responderá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 25 de la Ley 1369 de 2009. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA CIUDADANA:** El presente Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano conforme a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la ley 850 de 2003, por lo que se divulgará en la página web, con invitación a los organismos sociales para que ejecute ese control. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL:** **LA CORPORACIÓN** deberá acreditar durante la ejecución del Contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral y parafiscales si a ello hubiere lugar del personal administrativo, para la ejecución del objeto contractual, en los términos y condiciones establecidos en las Leyes y normas sobre la materia en especial el Artículo 23 de la Ley 1150 de



MUNICIPIO DE YARUMAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

2007. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales a que haya lugar en desarrollo de este contrato se fija el domicilio en el municipio de YARUMAL - Antioquia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: CLÁUSULAS TOTAL ENTENDIMIENTO:** Se entiende que las partes conocen, comprenden y aceptan cada una de las cláusulas y apartes del contrato. También se entiende que el eventual vicio declarado por la autoridad competente de alguna de ellas, sólo afecta a aquellas declaradas como viciadas. Así mismo se entiende que los títulos de cada cláusula son meramente indicativos y no las afectan. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: TRATAMIENTOS DATOS PERSONALES:** Las partes se comprometen a solicitar las autorizaciones que se requieran que le permitan recolectar, transferir, almacenar, usar, circular, suprimir, compartir, actualizar, transmitir los datos personales generados en desarrollo del objeto, así mismo se comprometen a solicitar las autorizaciones expresa para el tratamiento de los datos sensibles a los que haya lugar. **PARÁGRAFO 1:** Los datos de los estudiantes y demás que se generen en la ejecución, no podrán ser usados, circulados, divulgados y/o utilizados con fines distintos a los académicos y contractuales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por medio de la cual se dictan disposiciones generales para protección de datos personales y los demás decretos que lo reglamenten o modifiquen. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **1).** Estudios previos. **2).** Propuesta de **LA CORPORACIÓN.** **3).** CDP y RP. **4).** Resolución de Justificación de Contratación Directa. **5).** Registro Único Tributario RUT. **6).** Certificados de Responsabilidad Fiscal, de Antecedentes Judiciales y de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica y su representante legal. **6).** Entre otros. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: ANEXO CONTRATO ELECTRÓNICO** - Las partes de común acuerdo, convienen integrar al Contrato Electrónico que se encuentra publicado en SECOP II, las condiciones contractuales previstas en el presente documento y que hacen parte integral del mismo. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal y la firma del acta de inicio.

Proyectó: Amado de Jesus Ruiz Chavarría	Revisó: Liliana Sofía Celada Martínez	Aprobó: Jorge Alberto Cuartas Tamayo
Cargo: Contratista – Apoyo Contratación	Cargo: Secretaria de Educación y Cultura	Cargo: Contratista – Asesor Contratación.

Liliana Sofía Celada Martínez

Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en él se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.